

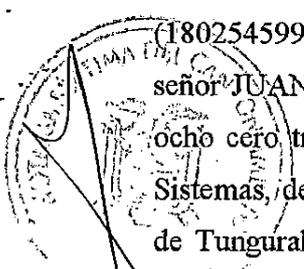
2014	01	08	07	P
------	----	----	----	---

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA J2K
ADVANCED BUSSINES SOLUTIONS
CIA.LTDA.

CUANTIA: \$800,00

Se dio una copia

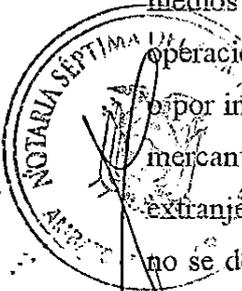
En la ciudad de Ambato capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador hoy día martes once de Noviembre del año dos mil catorce, ante mí Doctor Julio César Arteaga Intriago, Notario Séptimo del cantón Ambato, Comparecen a la celebración de este instrumento público, en forma libre y voluntaria por sus propios derechos, los señores: JUAN JOSÉ FREIRE CORONEL, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos seis uno ocho dos siete cero (1802618270), de profesión Doctor en Contabilidad y Auditoría, de estado civil soltero; el señor KLEBER HUMBERTO VILLA TELLO, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos cinco cuatro cinco nueve nueve cuatro (1802545994), de profesión Magister en Gerencia Empresarial, de estado civil casado; el señor JUAN ISRAEL CÓRDOVA MANJARREZ, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres cero nueve tres siete nueve seis (1803093796), de profesión Ingeniero en Sistemas, de estado civil casado; todos domiciliados en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar según la Ley y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, y que los comparecientes conocedores de las penas del perjurio declaran bajo juramento que los datos que se detallan en la minuta que me presentan son verdaderos, minuta que copiada es del tenor siguiente.- Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Juan José Freire Coronel con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos seis uno ocho dos siete cero (1802618270), de treinta y cinco (35) años, de profesión doctor en Contabilidad y Auditoría, de estado civil soltero; el señor Kleber Humberto Villa Tello, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos cinco cuatro cinco nueve nueve cuatro (1802545994), de cuarenta y dos (42) años, de profesión Magister en Gerencia Empresarial, de estado civil casado; el señor Juan Israel Córdova Manjarrez, con cédula de



ciudadanía número uno ocho cero tres cero nueve tres siete nueve seis (1803093796), de treinta y seis (36) años, de profesión Ingeniero en Sistemas, de estado civil casado; todos domiciliados en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.- Los comparecientes tienen la capacidad legal cual en derecho se requiere para contratar y prestar el servicio inherente a las actividades que desarrollará la compañía denominada J2K ADVANCED BUSSINES SOLUTIONS CIA.LTDA., como consta el registro de reserva emitido por la superintendencia de compañías, que forma parte integrante de la presente.- **SEGUNDA.- Constitución:** Por medio de la presente escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada J2K ADVANCED BUSSINES SOLUTIONS CIA. LTDA. , que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.-Estatuto :**La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación.- **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Uno (1).- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será J2K ADVANCED BUSSINES SOLUTIONS CIA.LTDA. , Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como “la Compañía”. – **Artículo Dos (2).- Domicilio.-** La compañía se encuentra ubicada en la Avenida Antonio Clavijo y Ernesto Albán, edificio Sorrento oficina Cinco B (5B), perteneciente al Barrio Miñarica, de la Parroquia Huachi Loreto, de la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, lugar para cuyos efectos funcionará y es el lugar donde se recibirá cualquier tipo de comunicación o notificación; además, se podrá recibir comunicaciones por medios electrónicos, por lo cual, de común acuerdo establecen la dirección electrónica j2k.bsolutions@gmail.com. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- **Artículo Tres (3).- Objeto social.-** El objeto social de la compañía es: Realizar la programación, creación, modificación, mejora, instalación, implantación, distribución, venta y franquicia de software inédito; acoplamiento, compra y venta de hardware referente al proceso productivo mantenimiento de equipos y software; redes y telecomunicaciones referentes al enlace del software; importación de partes y piezas de hardware requeridos bajo el mismo fin y exportación de

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

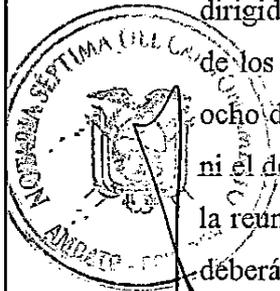
software.- Actividades de diseño de la estructura y el contenido de los elementos informáticos y/o escritura del código informático necesario para su creación y aplicación en programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), bases de datos y páginas web.- Adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente.- Actividades de planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones.- Actividades relacionadas a la informática como: recuperación en casos de desastre informático, instalación de programas informáticos y auditorías informáticas.- Lo mencionado podrá hacer por sus propios medios y recursos o podrá realizarlo en base a acuerdos, convenios o contratos de operaciones civiles, para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí misma o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley ya sea con personas naturales o jurídica, nacionales o extranjeras y que tengan vinculación con su objeto social, pero en todo caso, la Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, ni a las previstas en la Ley de Mercado de Valores, ni las actividades contempladas en el Mandato Constitucional número Ocho.- Artículo Cuatro (4).- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de 80 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- Artículo cinco (5).- Disolución y liquidación.- La Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. - Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- Quien actuará como liquidado será nombrado por la Junta General.- CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Seis (6).- Capital Social.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800,00 USD), dividido en ochocientas



(800) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. - Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. - Artículo Siete (7).- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. - Artículo Ocho (8).-Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito.- En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario, además en este proceso, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Nueve (9).- Junta General y Atribuciones.-** La Junta General es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: - a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con

Dr. Julio César Arteaga
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

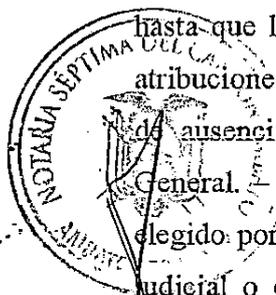
la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Ochenta Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (80.000,00 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. Artículo Diez (10).- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. - En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Artículo Once (11).- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes.- Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. - Artículo Doce (12).- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán realizadas por la prensa, por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria no el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no convocatoria será nula, con sujeción a la Ley.- Artículo Trece (13).- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se



encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. - Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. - Artículo Catorce (14).- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma.- Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. - Artículo Quince (15).- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- Artículo Dieciseis (16).- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo trece de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

asistentes, bajo pena de nulidad.- CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Diecisiete (17).- Administración.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. - Artículo Dieciocho (18).- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: - a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General. - Artículo Diecinueve (19).-Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. - Son atribuciones especiales del Gerente General: - (a) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; e) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance



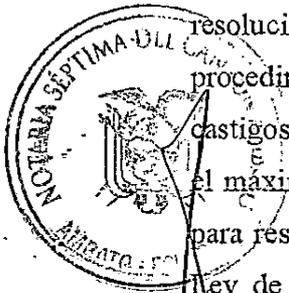
general y demás documentos que la Ley exige; f) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. - CAPÍTULO

QUINTO.- FISCALIZACIÓN: DEL COMISARIO.- Artículo Veinte (20).- Del Comisario.- La junta general nombrará un comisario. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse.- El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.- CAPÍTULO SEXTO.- DE

LOS SOCIOS.- Artículo Veinte y uno (21).- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. - Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía;

Dr. Julio César Arteaga
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

c) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. d) Ejercer su actividad de forma proba y no proferir desprestigio a la compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- BALANCE, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- Artículo Veinte y Dos (22).- Balances.-** Los balances se practicarán al culminar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. - **Artículo Veinte y Tres (23).- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** El Gerente General presentará ante la Junta General una propuesta sobre la distribución de utilidades, misma que podrá ser aprobada o modificada para su final resolución sobre dicha distribución por el órgano ante quien se la presentó, mismo procedimiento se observará para la constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos hasta el máximo permitido por la Ley para formar el fondo de reserva legal. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. - Una vez hechas las deducciones legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales hasta un máximo del treinta por ciento 30%. - Todo el remanente de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico, que no se hubiere repartido o destinado a la constitución de reservas legales y facultativas, deberá ser capitalizado.- **CUARTA.- Disposiciones Varias.- PRIMERA.- Designación de Gerente y Presidente.-** Para los períodos señalados en los artículos diecisiete y veinte y uno del estatuto, los socios voluntariamente designan como Gerente General a Juan José Freire Coronel con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos seis uno ocho dos siete cero (1802618270) y como presidente a Kleber Humberto Villa Tello con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos cinco cuatro cinco nueve nueve cuatro (1802545994).- **SEGUNDA.- Acceso a los libros y cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.-



TERCERA.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- **CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en un cincuenta por ciento (50%) de su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Socios	N. Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	% de Participación
Juan israel Córdova Manjarrez	266	266,00	133,00	133,00	33,00%
Kleber Humberto Villa Tello	266	266,00	133,00	133,00	33,00%
Juan José Freire Coronel	268	268,00	134,00	134,00	34,00%
SUMAN	800	800,00	400,00	400,00	100%

El Capital suscrito ha sido pagado en el cincuenta por ciento en numerario, el saldo no pagado en capital será cancelado por cada uno de los socios en el plazo de doce meses contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el respectivo registro mercantil.- **QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Declaración Juramentada.- Los socios declaran bajo juramento que: a) Depositarán el capital pagado en una Institución Bancaria o del Sector Popular y Solidario, y una vez inscrita la compañía se elaborará un balance inicial en el que constará dicho aporte. b) Las participaciones que cada socio suscribe se pagarán en numerario, así como el valor atribuido a éstas; y, la parte del capital no pagado será depositado en la cuenta destinada para el efecto en moneda de curso legal y vigente hasta doce (12) meses posteriores a la inscripción en el Registro Mercantil para integrarlo; c) El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al directorio, al presidente y al gerente. d) En la Constitución de la presente compañía comparecen únicamente personas naturales de nacionalidad ecuatoriana.- **SEXTA.- AUTORIZACION.-** Los socios autorizan a la abogada Luz Heredia Puetate, profesional en Derecho para que realice los trámites de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil y demás trámites

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

correspondientes hasta la constitución de la compañía.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes, que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Luz Heredia, con matrícula 18-2013-65, del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la ley Notarial; y, Leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria.- De todo cuanto doy fe.



[Handwritten signature]



JUAN JOSÉ FREIRE CORONEL
CC. 1802618270

[Handwritten signature]



KLEBER HUMBERTO VILLA TELLO
CC. 180254579-4

[Handwritten signature]



JUAN ISRAEL CORDOVA MANJARREZ
CC. 180309379-6

EL NOTARIO

[Large handwritten signature]



EL NOTARIO DR. JULIO CESAR ARTEAGA
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y
FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE CELEBRACION.

Dr. Julio César Arteaga
NOTARIO SEPTIMO DE AMBATO
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
180254599-4

APellidos y Nombres
VILLA TELLO
KLEBER HUMBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
MORONA SANTIAGO
SANTIAGO
MÉNDEZ

FECHA DE NACIMIENTO 1972-05-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
CARMEN BEATRIZ
BASURTO RAMOS




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN MAGISGERENCIA/EMPRE 9165

APellidos y Nombres del Padre
VILLA LUIS HUMBERTO

APellidos y Nombres de la Madre
TELLO CARMEN ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-03-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-25

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CAE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

086
086 - 0185 1802545994

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VILLA TELLO KLEBER HUMBERTO

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA HUACHI LORETO 0
AMBATO 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. DE SISTEMAS E33331122

APellidos y Nombres del Padre
CORDOVA ANDRES ESPIRIDION

APellidos y Nombres de la Madre
MANJARREZ MABLENE SOLEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-10-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-31

[Signature] DIRECTOR GENERAL

[Signature] FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 180309379-6

APellidos y Nombres
CORDOVA MANJARREZ
JUAN ISRAEL

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
LA BATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 1978-03-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
JUDITH ELIZABETH
GÁLLEGOS MEDINA




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CAE

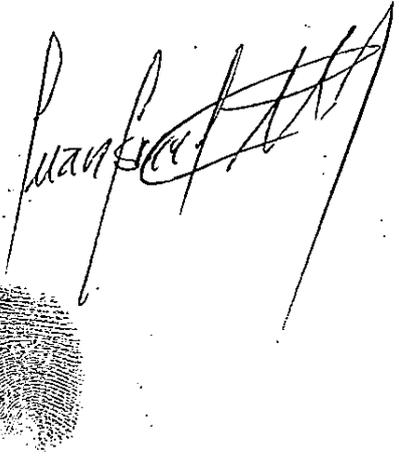
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
001 - 0218 1803093796

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CORDOVA MANJARREZ JUAN ISRAEL

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA EL ROSARIO 0
PELILEO RUMICHACA 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE **CIUDADANÍA** No. **180261827-0**
 APELLIDOS Y NOMBRES **FREIRE CORONEL JUAN JOSE**
 LUGAR DE NACIMIENTO **TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ**
 FECHA DE NACIMIENTO **1979-01-16**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN **DR. CONTAB/AUDITORIA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **FREIRE JOSE ERNESTO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CORONEL CARLOTA C**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **AMBATO 2011-08-23**
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-08-23**

V133311222





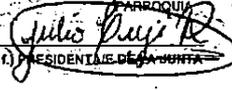
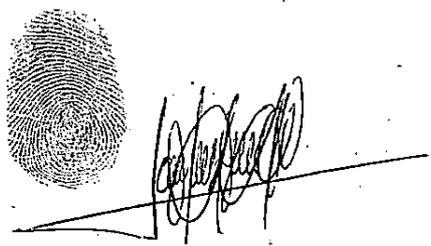
DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

004
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0238 **1802618270**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FREIRE CORONEL JUAN JOSE

-TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA SAN FRANCISCO
 AMBATO
 CANTÓN PARROQUIA ZONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2014 09:16 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7670083

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1803528817 MEJIA QUIROGA GABRIELA ALEXANDRA

CIU: J6201.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN): PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), BASES DE DATOS Y PÁGINAS WEB.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: J2K ADVANCED BUSSINES SOLUTIONS CIA.LTDA.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/12/2014 09:16

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



TRÁMITE NÚMERO: 13221

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9166
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	745
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1802545994	VILLA TELLO KLEBER HUMBERTO	Ambato	SOCIO	Casado
1803093796	CORDOVA MANJARREZ JUAN ISRAEL	Ambato	SOCIO	Casado
1802618270	FREIRE CORONEL JUAN JOSE	Ambato	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	11/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN:	AMBATO
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	J2K ADVANCED BUSINESS SOLUTIONS CIA.LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL

Registro Mercantil de Ambato



10

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANOS/N Y MONTALVOC.C. CARACOL LO

